

En contestación a su comunicación de 30 de junio de 2026, por el que se solicitan observaciones a esta Dirección General, en relación con el “Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid”, se emite el siguiente

INFORME

1. El presente informe se emite atendiendo a las competencias atribuidas a esta Dirección General, en virtud de lo preceptuado en el artículo 15 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Como consideración previa, cabe señalar que por parte de esta Dirección General no se aprecia ninguna consideración sustantiva que formular al presente Proyecto, sin perjuicio de las observaciones técnicas, de índole secundario, que a continuación se realizan.

2. El artículo 34 del Proyecto de Reglamento regula la composición de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, órgano definido en el artículo 32 del Proyecto como *“el órgano colegiado de la Comunidad de Madrid que tiene como finalidad la coordinación y participación en materia de protección civil, en el que se integrarán la Administración General de Estado y las entidades locales de la Comunidad de Madrid”*, y cuya creación se contempló en el artículo 23 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

En particular, en el apartado 3 del artículo 34 del Proyecto de Reglamento señala que: *“3. A las reuniones se podrán incorporar, con voz, pero sin capacidad decisoria, expertos y técnicos en las cuestiones que se traten, a fin de prestar el oportuno asesoramiento”*. Sobre este particular, sería conveniente que se especificara el órgano competente para adoptar la decisión de la concurrencia de expertos en las reuniones de la Comisión. En este sentido, se sugiere que



resultaría adecuado, como posible órgano competente el presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de algún vocal.

3. El artículo 43 del citado Proyecto (*"Bajas"*) regula las causas de bajas de los voluntarios del Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección civil ante Emergencias (ERIVE). Sería oportuno a este respecto incorporar en dicho artículo una especificación sobre el procedimiento por el que se declare la baja, entendiendo que sería pertinente indicar que la baja de los voluntarios se adoptará por un acto del mismo órgano que efectuó la convocatoria pública de la que derivó su selección.
4. El artículo 44 del Proyecto de Decreto, referente al responsable operativo del ERIVE, establece que el mismo *"será designado por la dirección general competente en materia de protección civil, de entre el personal funcionario de ésta. Al responsable le corresponderá la coordinación, la activación de los efectivos, la organización de los recursos, su integración en las acciones desplegadas y la formación de sus miembros"*.

Por lo que respecta al contenido del mismo, hemos de hacer dos apreciaciones. En primer lugar, el referido artículo señala que se prevé que el responsable operativo del ERIVE es designado entre el personal funcionario de la Dirección General competente en materia de protección civil, si bien se estima que, dado el carácter técnico de esta función, podría ser aconsejable que se definiera con un mayor grado de desarrollo los requisitos necesarios para ejercer como tal, pudiendo determinarse aspectos como grupo o subgrupo de pertenencia o la pertenencia a un cuerpo con funciones relativas a emergencias, protección civil o equivalentes, en aras a precisar con mayor detalle las condiciones de ejercicio de esta tarea.

En segundo lugar, y por lo respecta a las funciones del responsable operativo del ERIVE, se indica que entre las mismas se encuentra *"la formación de sus miembros"*. Se entiende que podría ser aconsejable que por parte de la Consejería proponente se analice una reformulación de la redacción de dicha



previsión, al considerarse que pudiera ser no del todo correcta técnicamente, ya que en una interpretación literal de la redacción propuesta, podría considerarse que corresponde al responsable operativo del ERIVE asumir la función directa de formación, lo cual podría colisionar con la competencia de otros órganos que tienen asignadas funciones en ese ámbito. Por consiguiente, se estima que resultaría más adecuado establecer como función “promover la formación de sus miembros”.

5. El artículo 47 (“*Unidades del ERICAM*”) define la organización interna del Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM). A este respecto, en su apartado segundo, se determina que: “*La resolución de creación deberá contener al menos la (...) jefatura operativa, que recaerá siempre en personal de la Comunidad de Madrid (...)*”. En este sentido, se estima conveniente que se detallen con mayor precisión los requisitos necesarios para ejercer la jefatura operativa de las unidades del ERICAM, más allá de lo contemplado en la redacción actual del precepto.
6. En cuanto al artículo 50.4, que regula las causas de baja del personal del ERICAM, a juicio de esta Dirección General se aprecia que sería aplicable lo anteriormente señalado en este sentido en el punto 3 del presente informe; esto es, se considera que resultaría pertinente especificar qué órgano resultaría competente para adoptar la declaración de la baja en el ERICAM. Asimismo, y en lo que se refiere a las causas de baja en el ERICAM, se entiende que sería conveniente añadir que la misma se producirá cuando la persona en cuestión deje de tener la condición de empleado público por cualquiera de los motivos previstos en el ordenamiento vigente.
7. Por lo que concierne al artículo 53 del citado Proyecto, que regula el Comité de Asesoramiento del ERICAM, en su primer apartado se establece que el mismo estará integrado “*integrado por todos los órganos y entidades participantes*”, sin mayor concreción. Esa participación institucional necesariamente debe articularse a través de una participación personal (esto es, las personas que representen a los órganos y entidades participantes), por lo que sería oportuno



que se añadiera una previsión sobre la forma en que éstas participan en el comité (por ejemplo, indicado que cada entidad propondrá un representante en el comité, que podría ser designado por su presidente).

Asimismo, y en relación con este precepto, resultaría aconsejable que, tal como se dispone en el caso de los demás órganos colegiados, se indique expresamente que la participación en el comité no dará derecho a retribución alguna.

8. Finalmente, en cuanto al artículo 60 del Proyecto de Decreto, referente al responsable operativo del CECOM, se estima oportuno reiterar las apreciaciones anteriormente expuestas en el punto cuarto del presente informe; es decir, por una parte, definir con mayor nivel de concreción las condiciones requeridas para ser designado responsable operativo del CECOM, y por otra, en lo que respecta a sus funciones en materia de formación, se entiende, por los motivos anteriormente expresados, que resultaría más acertado que se le atribuyera la formulación de propuestas de formación.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE
FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2026.07.07 16:08

Fdo.: María José Esteban Raposo.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944834144122286719102**